



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 800

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de octubre de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y finalidad de la ley

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Artículo 2°. *Ámbito.* El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

Artículo 3°. *Finalidad.* Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero Guayabal del Departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

CAPÍTULO II

Principios generales

Artículo 4°. *Dignidad.* Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

Artículo 5°. *Promoción.* Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; **una tragedia que no se olvida y que aún duele.**

Artículo 6°. *Productividad.* Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

Artículo 7°. *Competitividad.* Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

Artículo 8°. *Principio del Desarrollo Sostenible.* Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

Artículo 9°. *Principio de publicidad.* El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10. *Colaboración armónica de las entidades del Estado.* Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, los cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 11. *Progresividad.* El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conlleven al cabal cumplimiento de la ley.

Artículo 12. *Sostenibilidad.* El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

Artículo 13. *De la participación.* El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Artículo 14. *Homenaje.* La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero Guayabal.

Artículo 15. *Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad.* El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 16. *Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

Artículo 17. *Registro único de propietarios urbanos.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero, para el 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18. *Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de 1985, a fin de que el Estado Colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

Artículo 19. *Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por ena-

jenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contara con un buffet de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.

3. El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 20. *Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos.* La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

1. **Preferencia.** La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.

2. **Independencia.** El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos, es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.

3. **Legalidad.** Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático “Jardín de la Vida”

Artículo 21. *Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente, efectuará el cerramiento del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica.

Artículo 22. *Parque nacional temático “Jardín de la Vida”.* En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará “**Parque Nacional Temático Jardín de la Vida**”.

Artículo 23. El Parque Nacional Temático “*Jardín de la Vida*” se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

1. Sustentabilidad Ecológica y Ambiental. Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del “Parque Nacional Jardín de la Vida” el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.

2. Sustentabilidad Económica. Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.

3. Sustentabilidad Social. Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el “Parque Nacional Temático Jardín de la Vida” dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 24. El Estado Colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático “*Jardín de la Vida*”; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

Parágrafo. Para efecto del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos a Omaira Sánchez

Artículo 25. Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocadas en el Parque Nacional Temático “*Jardín de la Vida*”. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

a) Un primer Monumento: La Vida de Omaira Sánchez la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada.

b) Un Segundo Monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía.

b) Un Tercer Monumento: ¡*OMAIRA SÁNCHEZ EL SÍMBOLO!* Se proyecta de ella una imagen diferente al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este Tercer Monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Espacio para la Oración y el Duelo

Artículo 26. *Espacio para la Oración y el Duelo.* Dentro del Parque Nacional Temático “*Jardín de la Vida*”, en el sitio exacto donde el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo se construirá un espacio abierto destinado para la oración y el duelo.

Artículo 27. *Escultura del Beato Juan Pablo Segundo.* En el espacio abierto destinado para la oración y el duelo habrá una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.

CAPÍTULO IX

Museo “Centro de la Memoria Histórica”

Artículo 28. *Museo “Centro de la Memoria Histórica”.* Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el Parque Nacional Temático “*Jardín de la Vida*” será construido el Museo “Centro de la Memoria Histórica” el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

El Museo “Centro de la Memoria Histórica” será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Artículo 29. *Estructura del Museo “Centro de Memoria Histórica”.* Sin perjuicio de lo que determine el Decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

- A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero.

- Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus

costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y, proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha.

- Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre y post tragedia.
- Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente.
- Tendrá un espacio de concientización “museográfico” que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto.
- Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

Artículo 30. *Funciones del Museo “Centro de Memoria Histórica”*. Son funciones generales del Museo “Centro de Memoria Histórica”, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:

- Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.
- Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.
- Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.
- Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.
- Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo “Centro de Memoria Histórica”, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

Artículo 31. *Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero*. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia

(RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el Municipio de Armero Guayabal la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

CAPITULO X

Declaración del parque Nacional Temático “Jardín de la Vida” como patrimonio cultural de la nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Artículo 32. *Declaración del parque Nacional Temático “Jardín de la Vida” como patrimonio cultural de la nación*. Una vez realizadas las obras de que tratan los capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno nacional declarará el Parque Nacional Temático “**JARDIN DE LAVIDA**” como Patrimonio cultural de la Nación, y gestionará ante la UNESCO su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Artículo 33. Una vez declarado el Parque Nacional Temático “**Jardín de la Vida**” como patrimonio cultural de la Nación en los términos del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

CAPÍTULO XI

“Parque Infantil Omaira Sánchez” para Armero Guayabal

Artículo 34. *Construcción de un megaparque en el municipio de Armero Guayabal*. En el municipio de Armero Guayabal del Departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará “*Parque Infantil Omaira Sánchez*”.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional hacer los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO XII

Estímulo a los armeritas

Artículo 35. *Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley*. La calidad de armerita o descendiente de este, será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

Armero un destino turístico, histórico y religioso

Artículo 36. *El Parque Nacional Temático “Jardín de la Vida” un destino ecoturístico*. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturísti-

ca llamada “De la Peregrinación y la Evocación”, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático “Jardín de la Vida” y el municipio de Armero Guayabal con su parque infantil Omaira Sánchez, sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, el río Lagunilla, el serpentario, las zonas cafeteras y ganaderas, las cascadas de San Felipe, el Tivoli; además, de explotar la riqueza paisajística y patrimonial de la región.

CAPÍTULO XIV

Formalización y Generación de empleo en el municipio de Armero Guayabal

Artículo 37. *Definiciones.* Para efecto exclusivo de esta ley se entiende por:

- Pequeñas empresas. Aquellas cuyo personal no sea superior a cincuenta (50) trabajadores y cuyos activos totales no superen los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Etapa inicial de la actividad económica. Se entiende por inicio de la actividad económica la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la empresa previamente haya operado como empresa informal.

Artículo 38. *Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.* Con el fin de generar incentivos en las etapas iniciales de la creación de pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal en el municipio de Armero Guayabal, a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

- a) Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los cinco primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- b) Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el sexto año al décimo año, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- c) Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimoprimer año al decimoquinto, año a partir del inicio de su actividad económica principal.
- d) Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las per-

sonas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimosexto año al vigésimo, a partir del inicio de su actividad económica principal.

e) Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del vigesimoprimer año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los diez (10) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Artículo 39. *Incentivos para la formalización empresarial en Armero Guayabal.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero Guayabal.

c) Diseñar y promover en el municipio de Armero Guayabal el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle.

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley.

e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley.

f) Fortalecer las relaciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Gobernación del Tolima y la alcaldía de Armero Guayabal para trabajen mancomunadamente en la capacitación de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal como guías ecoturísticas, incorporándolos a la memoria y tradición de la desaparecida ciudad de Armero, reafirmando la necesidad de transmitir a los jóvenes armeritas los legados que están presentes en los relatos de la comunidad.

Artículo 40. *Formación para la generación de empleo.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental en el Municipio de Armero Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.

CAPÍTULO XV

Facultades especiales

Artículo 41. Para efectos de cumplir con todas las medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, fúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:

a) Expedir la reglamentación que defina la estructura y el funcionamiento del Museo “Centro de la Memoria Histórica”.

a) Crear el Fondo Especial de Gestión “Armero” cuyo objeto sea aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Los recursos del Fondo Armero provendrán de los aportes del Presupuesto General de la Nación; las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la presente ley; los aportes de cualquier clase provenientes de la cooperación internacional; los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.

Parágrafo. Dentro de la reglamentación que haga el Gobierno Nacional, con base a las facultades de este artículo, se dispondrá que los recursos del Fondo se administren a través de una fiduciaría comercial de administración, contratada con una o más sociedades fiduciarias. El Gobierno reglamentará esta materia.

b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno nacional deberá elaborar un documento Conpes el cual contendrá: el plan de ejecución de metas; las medidas que sirvan para garantizar el cumplimiento integral de la presente ley, teniendo en cuenta los principios consagrados en el capítulo II; la definición del monto de los recursos anuales, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley; las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad fiscal para la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley, y la política de seguimiento para el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 1°. EL Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 42. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008 autorízase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 43. Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero Guayabal, que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarro-

llar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 44. El Gobierno Nacional, la Gobernación del Tolima y el Municipio de Armero Guayabal quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 45. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Representantes.

Rosmery Martínez Rosales,
Representante a la Cámara,

Departamento del Tolima, Cambio Radical.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ESTE PROYECTO DE LEY ES UNA APUESTA INSTITUCIONAL Y HUMANA: Es un justo homenaje a todas las víctimas de la avalancha provocada por el volcán Arenas del Nevado del Ruiz y dispone lo necesario para que el Estado Colombiano redima la deuda social que tiene con los armeritas.

A través de esta iniciativa se pretende rehacer la ciudad de Armero reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honrar la memoria de sus desaparecidos; facilitar los medios para mejorar la calidad de vida de sus sobrevivientes; propiciar la inversión en el municipio de Armero Tolima del Departamento del Tolima.

Además, esta iniciativa es un avance auténtico, porque crea conciencia, revaloriza e interpreta el entorno. En este país donde se sufre de tanta iniquidad, con esta ley estamos enviando un doble mensaje a Colombia y al mundo: **en primer lugar**, “El Estado colombiano está realizando ingentes esfuerzos para superar la injusticia, el abandono, la desidia”; **en segundo lugar**, “los armeritas podrán cerrar las heridas abiertas durante veinticinco años en los cuales han clamado que la memoria de su pueblo no quede sumida en el olvido.

Durante más de veinticinco años se ha evocado esta tragedia de diferentes maneras, en el ámbito religioso, cultural, a través de la literatura, las artes plásticas, los medios de comunicación. Pero aún así los referentes históricos, los recuerdos, los imaginarios de sus sobrevivientes se están extinguiendo, en la medida en que se están extinguiendo sus propias vidas en medio del olvido y la desidia estatal.

“...Veinticinco (25) años después, Armero sigue siendo ruina, desolación y abandono. Sobre lo que fue una prominente ciudad solo ha tomado forma la imagen de un pueblo fantasma.

Aproximándose las seis de la tarde, salimos por la que alguna vez fue la calle principal del pueblo, bajo un panorama totalmente desértico y aterrador, pensé que si las ciudades del mundo tienen olores característicos, esta no sería la excepción.

Me pregunté ¿a qué olería? Ya no sería al olor del mango biche mezclado con el humo de los buses de Rápido Tolima, ni el aroma del Café Ancla por la calle 11 y mucho menos a la esencia de la papaya verde que traía consigo la brisa del río Lagunilla... luego de recorrer a Armero, Armero me olía a soledad...”¹.

¿CÓMO FUE ARMERO?

Armero fue una ciudad pujante, de vocación agrícola, estuvo situada sobre un valle entre la cordillera central y el Río Magdalena, la principal arteria fluvial del país. Fue fundado a finales del siglo XIX y se erigió en distrito municipal en 1908. El terreno donde estuvo localizada se ubica a 352 metros sobre el nivel del mar y su mayor parte es plano o levemente ondulado y está regado por los ríos: Lagunilla, Gualí y Sabandijas, además del Magdalena que constituye uno de sus límites.

Su población, de conformidad con el censo de 1985, fue de 29.394 habitantes de los cuales 20.962 residieron en el casco urbano y 8.432 en el área rural. No obstante, cabe señalar que contó con una numerosa población flotante, que según se afirma podía girar alrededor de unas 8.000 personas debido a su dinamismo comercial y la amplitud de los servicios con que contaba.

Fue significativa su vocación para la producción agrícola, razón por la cual se constituyó en centro regional agrícola, comercial y de servicios, dada su ubicación en la confluencia de una serie de vías que comunicaban otros centros urbanos del norte del Tolima con Ibagué la capital del Departamento.

La disponibilidad de servicios se reflejó en su infraestructura urbana, entre las que se destacó la existencia de 2 hospitales, un centro de salud y 6 puestos de salud; 3 centros de educación preescolar, 44 de educación primaria y 8 de secundaria; 8 juzgados; 535 establecimientos comerciales y 124 industriales, junto con 5 entidades bancarias, todos los servicios públicos y una amplia red interna y regional de transporte.

En su zona rural el área sembrada fue de 11.187 hectáreas entre los cultivos de sorgo, arroz, algodón, maní, maíz, soya, café, cacao, caña de azúcar, yuca, frutales y pastos, para una producción anual de 31.660 toneladas. En este territorio, además, funcionó uno de los principales centros de producción de semilla certificada del país, un serpentario y la granja experimental de la Universidad del Tolima.

Con esta producción agropecuaria el municipio de Armero ocupó el segundo lugar en importancia en el departamento del Tolima.

FATÍDICO 13 DE NOVIEMBRE

El 13 de noviembre de 1985, una avalancha provocada por el volcán Arenas del Nevado del Ruiz arrasó totalmente la población de Armero, la avalancha bajó abriéndose campo y llevándose todo a su paso en medio de la oscuridad de la noche y

¹ Ana María Cuartas Peña. Armero: “Un Pueblo Fantasma”.

los llamados de las personas implorando entre ellas mismas ayuda, o en medio de la desesperación tratando de ubicar a sus seres queridos, los cuales quedaron también sepultados bajo toneladas de lodo y piedra.

En el amanecer del 14 de noviembre de 1985 de la ciudad solo se vislumbró un inmenso playón cubierto de lodo.

El deshielo que produjo el volcán Nevado del Ruiz no solamente borró del mapa a una ciudad por completo, también terminó con la vida de 25.000 habitantes aproximadamente y dejó sin espacios de vida, sin alojamiento, sin trabajo, sin recursos a miles de sobrevivientes.

La capital algodónera de Colombia, la ciudad blanca pasó a ser —a causa de la inclemencia de la naturaleza— una inmensa playa de lodo, convirtiéndose en el escenario de donde se transmitieron los más desgarradores informes periodísticos.

La erupción del volcán Nevado del Ruiz dejó miles de sobrevivientes y afectados indirectos que fueron reasentados en diferentes lugares del país.

REASENTAMIENTO Y CAMBIO DE LAS DINÁMICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Este reasentamiento forzoso fue traumático y conflictivo, porque el Estado colombiano, lamentablemente, no tenía implementado las medidas necesarias para hacer frente a esta demanda.

El reasentamiento de una buena parte de los sobrevivientes se hizo en la población semirural de Guayabal, antiguo corregimiento de Armero, quien hereda la cabecera político-administrativa, sus deudas y conflictos de reubicación poblacional mas NO sus prebendas económicas.

En cuanto al reasentamiento que se llevó a cabo en otros municipios generó conflictos de convivencia y una escasez absoluta de oportunidades de trabajo para los nuevos pobladores.

MODALIDADES DE APOYO PARA LOS DAMNIFICADOS

Entre aportes del Gobierno y organizaciones nacionales e internacionales se construyeron varios conjuntos urbanísticos, para un total 4.521 viviendas. Estas soluciones de vivienda fueron ejecutadas bajo convenio suscrito entre el Instituto de Crédito Territorial (ICT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otro realizado en forma directa por el ente estatal creado para la recuperación: el Fondo de Reconstrucción Resurgir.

Para quienes requirieron vivienda se les dio apoyo de una de las dos siguientes formas: la entrega en propiedad de una solución de vivienda incluida dentro de los programas del Fondo o la entrega de un auxilio para aquellas personas que decidieron radicarse en lugares diferentes a aquellos donde se realizaron programas de vivienda; auxilio que se destinaría a la adquisición de vivienda, lote o pago de mejoras, o al pago de la cuota inicial.

Cabe resaltar que no se estableció diferencia alguna en los beneficios para la población afectada

según su origen urbano o rural, o según el lugar escogido para la ubicación de la vivienda; pero en el Plan de Recuperación se diseñaron modalidades diferenciadas para los sobrevivientes que decidieron asentarse en área rural, como fueron las granjas y aldeas comunitarias y las empresas asociativas. La restricción para la venta de la vivienda que se adjudicó se limitó a un año.

¿CUÁL ES LA CIFRA REAL DE SOBREVIVIENTES?

Como consecuencia de la caótica atención a las víctimas durante los primeros días después de la tragedia, fue difícil establecer la cifra real de sobrevivientes debido a diferentes circunstancias: **en primer lugar**, las personas heridas a medida que fueron rescatadas las enviaron a diferentes lugares de atención —según el grado de lesión— y desde allí se ubicaron en otras zonas territoriales para reencontrarse con familiares; igualmente, a los sobrevivientes que rescataron en aparente buen estado físico de salud los trasladaron a diversos lugares del país sin haber levantado un registro al respecto.

En segundo lugar, muchos sobrevivientes con familiares bien establecidos en otros lugares, con profesiones definidas, o por contar con recursos propios, lograron organizarse rápidamente por fuera de la zona y por ello jamás reportaron su situación de damnificados ni regresaron a la región.

Debido a estas situaciones y a la gran proporción de los registros levantados, hubo muchas manifestaciones de inconformidad por parte de algunos sobrevivientes por cuanto adujeron que una gran cantidad de estos registros no correspondían a las personas que habitaron en Armero sino a familias que vinieron de otros lugares del país.

Resurgir se centró en los procesos de censo, identificación, carnetización y selección de personas para la asignación de vivienda. El levantamiento de esta carnetización fue una labor dispendiosa y polémica, y absorbió gran parte del esfuerzo de la fundación por la inexperiencia en situaciones de esta magnitud, por la falta de organización para dar respuesta oportuna y adecuada, por la falta de criterios definidos para saber a quién y por qué se otorgaba un carné, por la falta de control para evitar que personas ajenas a la zona del desastre se hicieran pasar por sobrevivientes de Armero. Lo anterior incidió notoriamente en la pérdida de credibilidad frente al plan de reconstrucción.

Los carnetizados sumaron 28.317, de los cuales 3.597 estuvieron congregados en albergues a comienzos de 1986 y 24.720 en casas particulares. Los albergues ascendieron a 35 en todo el país, para un promedio de 100 personas en cada uno. La mayor concentración de albergados estaba, en su orden en: Ibagué, Chinchiná, Guayabal, Bogo-

tá, Guaduas y Lérica. Los 24.720 carnetizados no albergados se ubicaron en las siguientes ciudades, en su orden según el número de personas: Bogotá (8.315), Guayabal (3.579), Ibagué (3.367) y Lérica (2.594)².

¿QUIÉN ADQUIRIÓ LA CALIFICACIÓN DE DAMNIFICADO?

Para la distribución de las ayudas provenientes de diferentes fuentes que recibió Resurgir, la Resolución 16 del 13 de marzo de 1986 reglamentó la calificación de damnificado, en esta se incluyeron: los sobrevivientes de la zona de desastre previamente identificados, las personas que comprobaran que derivaban su subsistencia y fuente de empleo de los municipios de la zona declarada de desastre y los estudiantes que demostraron que durante el año de la avalancha se encontraban estudiando en la zona de desastre.

Se incluyeron dentro de la calificación de damnificados a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles en la zona del desastre; pero es importante relieves que según el acuerdo 009 del 25 de junio de 1986 aclaró que los auxilios que se destinaron a los programas de vivienda del Fondo no tuvieron como objeto indemnizar los daños o perjuicios ocasionados, sino solucionar el déficit de vivienda derivado de la tragedia.

VEINTISÉIS AÑOS DESPUÉS

A medida que pasan los años, desde la tragedia de Armero, la historia de su pueblo se está diluyendo: ya casi nadie recuerda, por ejemplo, que sus ancestros fueron alemanes; nadie habla de la limpieza que la caracterizó, de su cultura y de su proyección económica al haber sido considerada polo de desarrollo, segunda ciudad más próspera del Tolima y uno de sus mayores productores de algodón, ganándose el nombre “la ciudad del Oro Blanco”.

Ya ha transcurrido más de un cuarto de siglo desde que el lodo y la ceniza sepultaron su existencia, tiempo similar en el que el Estado Colombiano, con su indiferencia, viene apagando las esperanzas de sus sobrevivientes.

Colombia tiene que redimir la deuda social que tiene con los Armeritas. Son veintiséis años sin rendición de cuentas; el Gobierno no puede seguir limitando su política –en la zona afectada– a un acto anual protocolario de conmemoración de la tragedia, reduciendo todo su potencial de planeación e inversión a un solo día –al 13 de noviembre– evocando a sus 25.000 víctimas, incluso algunas con nombre propio, entre ellos el de OMAIRA, la niña, cuya imagen dio la vuelta al mundo y que aún a muchos nos retuerce las entrañas.

Ya es hora de decir ¡Basta a la desidia! ¡Basta a la negligencia! ¡Basta a la indiferencia! Es hora de unir todos los corazones, concertar voluntades y asumir responsabilidades.

Para saldar la deuda con los Armeritas se propone esta iniciativa, abandonando todo protagonismo de autoría, para que entre todos podamos hacer los ajustes necesarios durante el trámite legislativo haciéndola viable, corrigiendo sus errores y fortaleciendo sus aciertos: *Porque este proyecto de ley es Homenaje y es Memoria con Perspectiva Histórica*. Consciente, entonces, de nuestra naturaleza y esencia de humanos, reitero la invitación a apoyar esta iniciativa porque como “hombres” nos aferramos con empeño a nuestras ideas, a nuestro pedazo de tierra, a nuestras tumbas. Todo esto es lo que da razón a nuestras vidas, esto da razón a la vida de los Armeritas, quienes aún guardan las marcas de aquella tragedia, cuyos efectos se extendieron a la par con el tiempo.

EL PROYECTO DE LEY Y SU ESTRUCTURA

EL TÍTULO: ESTA ES UNA LEY DE HONORES

En el orden constitucional colombiano el artículo 150 atribuye al legislador la elaboración de la ley, la cual es una fuente cuyo ámbito competencial le permite regular cualquier tema siempre y cuando dicha regulación sea acorde con los parámetros constitucionales.

Adicionalmente, el artículo 150 incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador. Dicha enumeración no puede interpretarse como taxativa, sino que resulta una enunciación adecuada, pero con un contenido eminentemente orientativo, de los temas que pueden ser objeto de regulación por parte del Congreso.

Dentro de estos se encuentra el reconocimiento de honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria –*artículo 150 numeral 17*–. La jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas “*disposiciones, se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad*”.

De que el honor recaiga en ciudadanos determinados, no implica que dicha manifestación deba hacerse mencionándolos de manera individual, sino que puede tratarse de una mención general (...) No obstante ser este el espíritu del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos (...) es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados.

EL CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Pretende rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, creando reales expectativas sociales y económicas que permitan hablar de un pasado con dignidad y con proyección de futuro.

² <http://www.rds.org.co>. Alba Pausen de Cárdenas y Camilo Cárdenas Giraldo. Reasentamiento poblacional forzoso originado en riesgos o desastres asociados con fenómenos naturales, caso Armero y el Volcán Arenas del Nevado del Ruiz.

EL CAPÍTULO II LOS PRINCIPIOS GENERALES

Dentro de los enunciados normativos integrados a la presente propuesta legislativa y que sirven de fundamento al resto de sus disposiciones encontramos los principios de dignidad, promoción, productividad, competitividad, del desarrollo sostenible, principio de publicidad, colaboración armónica de las entidades del Estado, progresividad, sostenibilidad y de la participación.

CAPÍTULO III HOMENAJE, MEMORIA Y SOLIDARIDAD

Para que Armero perdure siempre en la memoria de los colombianos y no sea el efímero recuerdo de la tragedia del 13 de noviembre de 1985, se le rinde homenaje: reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; se honra a las víctimas y se enaltece a sus sobrevivientes facilitando los medios para mejorar su calidad de vida y propiciando la inversión en el municipio de Armero Guayabal del departamento del Tolima.

Igualmente, institucionaliza el día nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas de la tragedia de Armero. Como impronta que se hereda, el 13 de noviembre es una fecha paradigmática para Colombia, este día ha quedado grabado en la consciencia colectiva como punto de inflexión de nuestra historia nacional, por eso cuando se habla de Armero siempre hay que aclarar si se trata de un antes o un después de la avalancha.

CAPÍTULO IV RESTITUCIÓN JURÍDICA Y NACIONALIZACIÓN DE LOS TERRENOS URBANOS DE LA DESAPARECIDA CIUDAD DE ARMERO

La Nacionalización a través de la enajenación voluntaria o la expropiación, como toda Institución de Derecho Público, reviste un profundo interés para la ciudadanía en general, y en el caso particular del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, cuenta no solo con la premisa de que dicho predio se ha convertido de interés público o de beneficio general, sino también reviste un carácter único e incommensurablemente humano. Los Armeritas sin distinción alguna, en una comprensión integral, han reconocido la necesidad que reviste este procedimiento. Situación esta que legitima los fundamentos y objetivos perseguidos con esta iniciativa.

Sin lugar a dudas esta ley se alzaría como instrumento de armonía, y será el derrotero que acabará con la corrupción y el atropello de quienes explotan para beneficio privado unos terrenos fertilizados con el sufrimiento y la sangre de más de 25.000 víctimas.

- La nacionalización del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero ¡ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO!

- La nacionalización de estos terrenos ¡ES UNA REIVINDICACIÓN! ¡ES UNA VERDAERA LEY DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS!

- La nacionalización de estos terrenos ¡ES UNA CARTA DE NAVEGACIÓN PARA EL RESURGIR DE UN PUEBLO DEL LODO, LA CENIZAS, LOS ESCOMBROS Y LA DESIDIA!

- La nacionalización de estos terrenos ¡ES IMPRESCINDIBLE PARA VIABILIZAR LAS OBRAS PROYECTADAS EN ESTA LEY!

CAPÍTULO V PARQUE NACIONAL TEMÁTICO JARDÍN DE LA VIDA

En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará “Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*”, el cual se presenta como una nueva alternativa de desarrollo para el norte del Tolima.

La propuesta está orientada a la creación de un gran Parque Nacional Temático con proyección de futuro. Será una atracción turística de rotundo éxito por diferentes razones **1.** Por la vida misma que encierra –25.000 víctimas–. **2.** Por su motivación religiosa, ya que fue promulgado como Campo Santo por el hoy Beato JUAN PABLO SEGUNDO, **3.** Por su posición Geoestratégica, por cuanto queda localizado a siete kilómetros del perímetro urbano de Armero-Guayabal, por la vía que une a Ibagué con el norte del Tolima y que sirve también como vía alterna para el tránsito entre Bogotá y Cundinamarca con La Dorada, Medellín y la Costa Atlántica. **4.** Por su gran componente ambiental, se presenta como una nueva alternativa de desarrollo y una forma de explotar de manera racional y sustentable los recursos y belleza natural (la vegetación, los pisos térmicos, el serpentario, etc.). **5.** Porque sin duda alguna será un paraíso por su componente narrativo, su entorno adaptado a la temática: memoria de una ciudad, su tragedia, el renacer y la esperanza.

Armero yace en un lugar privilegiado por la fertilidad de sus tierras situado en el valle del río Magdalena. Se caracteriza por ser un punto de confluencia de diversos municipios aledaños, gracias a ser una región vinculada a la red de transportes y centros comerciales del norte del Tolima. Este lugar es un punto estratégico, un centro y motor de una extensa y fértil región.

Y, los parques temáticos se han popularizado en el mundo, tanto en países industrializados como en vías de desarrollo, porque atraen a una gran población, especialmente estudiantil y se constituyen en una oportunidad pedagógica para crear conciencia acerca de variados temas que antes fueron relegados al espacio de la academia como la ecología y la tecnología, entre muchos otros.

CAPÍTULO VI CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS RUINAS

“...La matemática que todo cuantifica dice que el 38 por ciento de la población logró resistir a la tragedia. El 38 por ciento son ruinas y vestigios de lo que un día fue prosperidad que hoy se hincan ante los brazos fuertes de cauchos y abedules.

Bajo la nueva tierra podría haber 22.000 personas sepultadas para siempre por un monstruo maloliente y fangoso que hizo de techos y terrazas, desoladas tumbas a ras de tierra. Armero es solo un mal recuerdo cuidado por débiles murallas de cemento. Se mantienen en pie diez manzanas que viven otra vida, que son atravesadas por el presente que no las toca y no las ve.

Armero es un gran fantasma y sus visitantes son cazadores de recuerdos que de cuando en vez surcan la memoria, regresan por lo que les perteneció y como aquel día se van con las manos vacías.

En pie queda el hospital con sus almas olvidadas, en pie las fachadas que esconden el horror que las habita, en pie los lienzos desfigurados de la ciudad muerta. Armero permanece inmóvil mirando por los ojos de sus tumbas, esperando a ser liberado de la maldición del olvido...”³.

Cortolima en asocio con la Gobernación y el Comité Regional de Emergencias del Tolima, Infibagué, Ejército, Policía, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, junto a las diferentes comunidades Armeritas vienen desarrollando la labor de recuperación de las ruinas de la tragedia que estaban invadidas por la vegetación de 25 años y que estaban a punto de colapsar, con el fin de revivir algunos de los sitios emblemáticos de la antigua ciudad blanca de Colombia.

Hay algunas estructuras que están siendo fácilmente restauradas, para incorporarlas al turismo histórico y cultural, de esta forma se está combinando la conservación y el acercamiento de la sociedad a su patrimonio histórico, respetando siempre equilibrios básicos de protección.

CAPÍTULO VII

MONUMENTOS DE OMAIRA

Esta ley exalta la memoria de OMAIRA SÁNCHEZ erigiendo tres monumentos simbólicos a su memoria: imágenes que referencian el antes, la tragedia y el después.

PRIMER MONUMENTO

El antes. Su vida quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante.

Esta imagen será su niñez recreada.

SEGUNDO MONUMENTO

La tragedia

“... Voz periodística: *—Es símbolo, esta adolescente de trece (13) años sepultada durante horas entre escombros, cadáveres y agua cuya imagen captada por un equipo de televisión española conmocionó al mundo:*

— ¿En qué noticiero salen ustedes? — pregunta la pequeña Omaira.

—Esto es para la televisión española, donde pasan todo los noticieros; tú ánimo que ya verás cómo te sacan enseguida —contesta el periodista.

—Ah! Vea, quiero decir unas palabras ¿puedo? —manifiesta y pregunta la pequeña Omaira.

—Sí dilas —contesta el periodista.

—Mama, si me escuchas, yo creo que sí, reza para que yo pueda caminar y esta gente me ayude. Mami te quiero mucho, papi, hermanos y yo, adiós madre —dice Omaira...”⁴.

Ella una niña Armerita de 13 años que quedó de la cintura hacia abajo atascada entre los escombros de lo que fuera la plancha del techo de su casa, y después de sesenta horas de agonía murió víctima de la gangrena gaseosa y la hipotermia.

Omaira se constituyó en el rostro humano de esta tragedia, gracias a las crónicas del periodista Germán Santamaría donde se vio plasmada la dignidad y el coraje de esta pequeña mientras habló con los reporteros y socorristas que estuvieron a su lado dándole aliento mientras esperaban del Gobierno una bomba hidráulica que evacuara el agua que la rodeó.

Su notoriedad y recordación a nivel nacional y mundial también se debe en parte por la fotografía tomada por Frank Fournier, la cual obtuvo el premio World Press Photo of the Year.

Hacer un monumento a ella bajo estas circunstancias, es poner de presente ante los ojos de propios y extraños la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía.

TERCER MONUMENTO

El después.

¡OMAIRA EL SÍMBOLO! Se proyecta de ella una imagen diferente al rostro de agonía que nos legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia.

Este Tercer Monumento representa la sublimidad e inocencia de la infancia Armerita desaparecida. Qué bueno que esta representación artística proyectara a la niña Omaira, jugueteando entre motas de algodón, como si con ella se hiciera memoria y se rindiera homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

Omaira, en medio de la agonía, llamó a su mamá diciéndole *“si me escuchas, yo creo que sí, reza para que yo pueda caminar y esta gente me ayude”*. A ella en ese momento no se le ayudó, pero, a través de esta imagen de proyección espiritual y de cimiente de pueblo, estamos mandando un mensaje a la humanidad: *“la ciudad de Armero y su gente sigue caminando entre esperanzas y sueños”*.

CAPÍTULO VIII

ESPACIO PARA LA ORACIÓN Y EL DUELO

Armero desapareció en la tragedia ocurrida, y hoy después de un cuarto de siglo está desapareciendo su recuerdo, por eso urge rescatarla del olvido.

“...Armero plantea para nosotros un problema de ruptura con el pasado, no solo a nivel material. Como un hecho histórico, Armero, y las circunstancias vividas por su población, plantea para no-

³ Fuente: Canal RCN Noticias.

⁴ Video www.youtube. En recuerdo de Omaira.

sotros una multiplicidad de problemas: la fractura familiar, social, mental. La ruptura de sistemas de relaciones, sin contar con la ruptura total con el entorno físico material. La avalancha no sepultó personas, animales, o cosas. Esta sepultó imaginarios, espacios simbólicos, y muy probablemente dislocó las referencias de producción simbólica conocidas y que el individuo tenía a su disposición y con las que podría contar durante las diferentes etapas de su vida como miembro de una sociedad. Dislocó las formas habituales de dar sentido, de hacerse y hacer al otro. De representarse a sí mismo ante uno mismo y ante el otro. Dislocó formas de pertenencia simbólicas así como las formas de posesión simbólica. Dislocó la facultad poética –la que nos permite crear sentido– o la capacidad para actualizar la función poética la cual está presente en casi todas las actividades de la vida cotidiana...”⁵.

Los sobrevivientes de la tragedia de Armero y sus familiares, para hacer su duelo, han construido tumbas simbólicas sobre los restos de sus casas arrasadas, y cada trece (13) de Noviembre los Armeritas se reúnen en el llamado camposanto para rememorar lo que fue su pueblo, esparciendo flores.

A partir del decimo aniversario de la tragedia, por iniciativa de la comunidad y ante la imposibilidad de honrar a cada persona sepultada en Armero, se esparce una ofrenda floral sobre el recuerdo de un espacio que fue devastado...

Esta práctica es conocida como la lluvia de pétalos. Para este acto decenas de personas voluntariamente participan en la despetalización de las flores, propiciando el encuentro y el diálogo en torno a su cotidianeidad pasada y presente.

En el sitio exacto donde el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instó la Cruz y proclamó el terreno como Campo Santo se propone la construcción de un espacio abierto, destinado para la oración y el duelo, y en él se levantará una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo. Este escenario será lugar para la cohesión humana de los Armeritas, los cuales quedaron dispersos, desunidos, y sin posibilidad de consensos.

CAPÍTULO IX

MUSEO “CENTRO DE LA MEMORIA HISTÓRICA”

Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero, en el Parque Nacional Temático “*Jardín de la Vida*” será construido el Museo “*Centro de la memoria histórica*” el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado Histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

Sin perjuicio de lo que determine el Decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

- A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero.

- Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que dé a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y, proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha.

- Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre y postragedia.

- Contará con una sala de Exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente.

- Tendrá un espacio de Concientización “mu-seográfico” que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto.

- Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

El Museo “Centro de memoria Histórica”, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento, tendrá las siguientes funciones:

- Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.

- Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.

- Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.

- Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.

- Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

La iniciativa legislativa prevé que en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas, en desarrollo de los principios de autonomía y descentralización.

Se encargará además a Radio Televisión Nacional de Colombia, con el apoyo directo del Ministe-

⁵ Inmaterialidad: La Lluvia de Pétalos como Caso de Estudio. Fabio Enrique Bernal Carvajal.

rio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el municipio de Armero Guayabal, la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero. Igualmente, se autoriza al Gobierno Nacional para firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Centro de la Memoria, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

CAPÍTULO X

DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL TEMÁTICO “JARDÍN DE LA VIDA” COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y GESTIÓN ANTE LA UNESCO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO REGIÓN HISTÓRICA Y PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

Esta ley dispone que una vez realizadas estas obras, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático “Jardín de la Vida” como Patrimonio cultural de la Nación y gestionará ante la UNESCO el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Sin lugar a dudas ostentar el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad tiene sus ventajas y muy seguramente deberá traducirse en grandes beneficios para la región y sus gentes. Esta figuración internacional tendrá repercusiones en la atracción turística, y mayores efectos legales sobre el compromiso institucional y comunitario de conservar intacto ese patrimonio, además se adquiere otras posibilidades de acceder a una mayor asistencia por parte de la Unesco y a la cooperación de organismos multilaterales con ese propósito.

CAPÍTULO XI

CONSTRUCCIÓN DE UN MEGAPARQUE EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

La Recreación juega un papel importante en la vida cotidiana de la población y en las posibilidades de desarrollo humano y social. Esta es un derecho y necesidad fundamental, y en virtud de este le corresponde al Estado colombiano la responsabilidad por viabilizar el acceso y disfrute a la misma.

En consecuencia, es importante en primera instancia ubicar el marco general que internacionalmente soporta los compromisos del Estado de cara a la recreación.

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, Hábitat y medio ambiente, realizada en el año de 1976 en la ciudad de Vancouver, Canadá, los países asistentes acordaron que así como el medio ambiente es importante para el hombre, también es de igual importancia el vínculo con la recreación como factor de desarrollo integral y como medio idóneo para su protección. Es por ello que declararon por unanimidad:

“...que la recreación es necesidad fundamental del hombre contemporáneo...”

Con la misma orientación, en el año de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un acto de gran importancia para el sector recreativo, declaró que para el hombre una de las necesidades

básicas y fundamentales para su desarrollo integral es la recreación:

“Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo...”

La convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en atención al establecimiento de mecanismos de control y protección de los derechos de los niños del mundo, ratificó en su preámbulo que los Estado Partes:

“...Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

Han convenido lo siguiente:

...Art. 31. 1) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2) Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento...”

Como se infiere de los anteriores pronunciamientos, la recreación y el tiempo libre tienen el reconocimiento como derecho fundamental y necesidad básica. Ello señala que evidentemente le cabe responsabilidad al Estado por procurar el respeto al derecho y la promoción de opciones para satisfacerla como necesidad, así como a los ciudadanos y personas reivindicarlo.

Es así como en nuestra Carta Política, la recreación se expresa en diversas dimensiones:

La Constitución Política de Colombia, en su Título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”; Capítulo II, “De los derechos sociales, económicos y culturales”, establece en forma clara, que los derechos de los niños, son prevalentes sobre los demás derechos, colocándolos así, en nuestro sentir, como aquellos que merecen todo el esfuerzo y atención no solo del Estado, sino también de parte de los particulares, para garantizar su efectiva aplicación y respeto.

Es fundamental tener presente el carácter de Gasto Público Social que ahora se le da a la Recreación. Otra referencia sectorial se expresa en la Ley 300 de 1996, Ley del Turismo, que reitera una vez más el compromiso del Estado de garantizar, los derechos fundamentales a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, inmersos en la Constitución Política.

En diciembre de 2001 se promulga la Ley 724 que institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación, que expresa nuevamente la pertinencia de la recreación y la vivencia lúdica como opciones de desarrollo infantil.

Es evidente entonces el gran acervo normativo pertinente a la recreación institucional visto así, parte del reto es socializar la norma y apoyar su cumplimiento en aras de comprender y extender su real dimensión social, cultural, política y económica.

La Sección Tercera del honorable Consejo de Estado, el 02/07/92 con Sentencia número C-008/96 del doctor Julio César Uribe Acosta, precisa la obligación que le cabe al Estado y la Sociedad frente a la recreación de los niños en los siguientes términos:

“En esta oportunidad la Corporación desea recordar que los niños tienen derecho, por mandato de los artículos 44 y 24 de la Constitución Nacional, a la RECREACIÓN y a la CIRCULACIÓN LIBRE, lo que significa que el Estado no puede llenarles el espacio de riesgos porque con ello se desequilibra su seguridad. La sociedad está obligada a dar al niño lo mejor de ella misma, con el fin de no privarlos de alegría, cariño, seguridad y educación. El niño también demanda del Estado ternura, pues ellos no son un estorbo que tenga que ser soportado. Por ello recuerda Gregorio Matéu (Brotos de Ternura, pág. 73) “En las fronteras del año 2000 sigue siendo verdad que el niño es el milagro más permanente de la vitalidad de la creación. Los niños siguen jugando en las calles y plazas de nuestras ciudades y se muestran como el contrapunto necesario a tanta tecnología agobiante. No quisiera que se apagaran las ilusiones de los niños, ni que dejaran de jugar con una cuerda, un simple palo o una vulgar cometa. Habría muerto el sortilegio de la creatividad”.

A la anterior fundamentación de orden internacional, constitucional, legal y jurisprudencial se suma el compromiso adquirido por el señor Presidente de los colombianos, doctor Juan Manuel Santos, en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010. Allí el presidente de la República se comprometió con la construcción de un parque infantil llamado “Omaira Sánchez”, para los niños Ameritas, y anunció, además, que el Gobierno hará el aporte necesario para su construcción. Lo anterior como respuesta a dos de las peticiones efectuadas por la comunidad.

CAPÍTULO XII

ESTÍMULOS A LOS ARMERITAS

Se establece como derecho preferencial para la contratación de las obras de qué trata la presente ley, la calidad de Armerita o descendiente de este, ya que será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

ARMERO UN DESTINO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y RELIGIOSO

La desaparecida ciudad de Armero no solo es un lugar de peregrinación sino que se ha convertido en un sitio de estudio de desastres naturales.

Hasta allí llegan estudiantes de diversas universidades y planteles educativos y algunos extranjeros, especialmente de Alemania y Francia, con el fin de conocer en detalle lo ocurrido el 13 de noviembre de 1985: “Este es un destino turístico, histórico y religioso único e irrepetible, que no tiene competencia en Colombia ni en ninguna parte del mundo.

El Parque Nacional Temático “Jardín de la Vida” será un destino Ecoturístico por la belleza del paisaje, el maravilloso clima, su enorme potencial natural histórico y cultural y la proverbial hospitalidad de la gente de la región. Sin duda alguna este recorrido reactivará económicamente el norte del Tolima.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una Línea Ecoturística llamada “De la Peregrinación y la Evocación”, definiendo las estrategias de marketing y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta será un recorrido general por el Parque Nacional Temático “Jardín de la Vida”, y el Municipio de Armero Guayabal con su Parque Infantil Omaira Sánchez, con sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, el río Lagunilla, el serpentario que conserva numerosas especies de serpientes venenosas, lo que permite producir gran variedad de Suero Antiofidico para la demanda Nacional, las zonas cafeteras, los extensos cultivos, su ganadería pujante y las cascadas de San Felipe: un espectáculo natural para refrescar el cuerpo y el espíritu. Esta línea Ecoturística explotará la riqueza paisajística y patrimonial de la región.

TURISMO ECOLÓGICO O ECOTURISMO

El Turismo ecológico o ecoturismo es una nueva tendencia del Turismo Alternativo, diferente al Turismo tradicional. Es un enfoque en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación, la apreciación del medio tanto natural como cultural.

Por lo general, el turismo ecológico se promueve como un turismo “ético”, acoge y sensibiliza a los viajantes, y presume como esencial el bienestar de las poblaciones locales.

Debido a su auge, el ecoturismo ya se convirtió en el segmento de más rápido crecimiento y el sector más dinámico del mercado turístico a escala mundial. La Sociedad Internacional de Ecoturismo (TIES) define ecoturismo como “*un viaje responsable a áreas naturales que conservan el ambiente y mejoran el bienestar de la población local*”.

Entre los principios que deben seguir quienes operan los servicios como para quienes participan del ecoturismo, encontramos:

1. Minimizar los impactos negativos, para el ambiente y para la comunidad, que genera la actividad;
2. Construir respeto y conciencia ambiental y cultural;
3. Proporcionar experiencias positivas tanto para los visitantes como para los anfitriones;

4. Proporcionar beneficios financieros directos para la conservación y fortalecer la participación en la toma de decisiones de la comunidad local;

5. Crear sensibilidad hacia el clima político, ambiental y social;

6. Apoyar los derechos humanos universales y las leyes laborales.

El ecoturismo es visto por varios grupos conservacionistas, instituciones internacionales y gobiernos como una alternativa viable de desarrollo sostenible. Existen países como Costa Rica, Kenia, Madagascar, Nepal y Ecuador (Islas Galápagos) donde el turismo ecológico produce una parte significativa de los ingresos de divisas provenientes del sector turístico e incluso, en algunos casos, de la economía del país.

CAPÍTULO XIV FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

El 13 de noviembre de 1985, la segunda ciudad más importante del departamento del Tolima desapareció; la erupción del volcán nevado del Ruiz, no solo se llevó la vida de más de 25.000 personas, sino además el epicentro económico del norte del Tolima.

Para impulsar la economía en Armero Guayabal propiciando su crecimiento económico a través del estímulo a la inversión, atrayendo el talento empresarial del nivel departamental o nacional que pueda generar empleo, o crear nuevas empresas, e invertir capital en Armero Guayabal, zona de alto desempleo, esta iniciativa legislativa está acompañada de diferentes medidas y programas.

Establece incentivos fiscales a las pequeñas empresas que empiecen su actividad económica a partir de la vigencia de esta ley, para que obtengan progresividades en el pago del impuesto sobre la renta, matrícula mercantil, el pago de parafiscales y otras contribuciones de nómina; crea incentivos para la formalización empresarial en Armero Guayabal, a través de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero Guayabal.

Promueve, además, la formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, para la formalización y generación de empleo en Armero Guayabal; amplía las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia y de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permite incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley, entre otras medidas.

FORMACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO

Se faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el SENA, para que diseñe y promueva un Centro de Gestión Agropecuaria y Am-

biental en el Municipio de Armero Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable, con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.

El desarrollo sostenible del sector agropecuario está orientado en función de garantizar condiciones adecuadas y seguras de calidad de vida de los campesinos y de crecimiento económico, lo cual implica la inclusión de consideraciones ambientales y del riesgo en los procesos de planificación y la adopción de modalidades sostenibles de producción y consumo, la reducción del riesgo y la prevención de la degradación ambiental

La gestión ambiental adelantada en el sector agropecuario está sustentada en la doble responsabilidad que tiene el sector agropecuario; de un lado debe garantizar la alimentación para una población cada vez más concentrada en los núcleos urbanos, y, de otro, debe contribuir a la conservación de los agroecosistemas y los ecosistemas vinculados.

Es obligación del Estado, entonces, es proteger las riquezas naturales de la nación, la diversidad, la integridad del medio ambiente en el marco de la Constitución Política y el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Un Estado Comunitario: Desarrollo para Todos” y de la Política Agropecuaria “Reactivación Agropecuaria y Mayor Bienestar en el Campo”.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RELACIONADO CON LA INICIATIVA DEL CONGRESO EN EL GASTO

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-286/09 (Expediente OP-113), al declarar infundadas unas objeciones presidenciales por inconstitucionales reafirmó:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, constituye un instrumento de racionalización de la actividad legislativa, en la medida que exige hacer explícito el impacto fiscal en todo momento y de acuerdo con el Marco Fiscal de mediano Plazo, lo cual tiene una incidencia favorable en la aplicación de las leyes, en la implementación de las políticas públicas, en el logro de un orden en las finanzas públicas y de estabilidad macroeconómica del país. No obstante, aclaró que estos requisitos no deben constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite de aprobación

de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público.

Al mismo tiempo, la Corte Constitucional reiteró que el Congreso está habilitado para autorizar al Gobierno la realización de ciertos gastos, sin que se vulnere la distribución de competencias entre el legislador y el ejecutivo. De esta manera, puede aprobar leyes que comporten gasto público y al Gobierno le corresponde decidirse si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, ya que no se trata de una orden sino de una autorización.

En ese orden, es al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al que le corresponde la carga de aportar al Congreso el estudio técnico del impacto fiscal del proyecto de ley que genere gasto público. La fórmula empleada, entonces, en este proyecto de ley para la financiación de las medidas y obras es la expresión “*autorízase*”, de manera tal que no entraña una orden imperativa al Gobierno Nacional para que incluya las partidas necesarias, lo cual queda librado a su decisión.

PARA FINALIZAR...

Este Proyecto de ley seguramente tendrá pros y contras en sus respectivos debates, pero quiero hacer un llamado a todos los parlamentarios para que coadyuven a corregir sus errores y a fortalecer sus aciertos, y que no perdamos la perspectiva de sus efectos materiales, morales y de reconocimiento de la dignidad que lleva implícitos; porque reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años.

Hoy, mirando en retrospectiva todo lo intentado hacer, la frustración en el hacer y todo lo que falta por hacer, hacen que el recuerdo de la tragedia de Armero pese sobre la vida de los colombianos, ya no como recuerdos sino como remordimientos. Hago entonces extensivo este proyecto a quienes deben sumar esfuerzos y voluntades, para que entre todos generemos la coordinación necesaria para fortalecer y hacer viable todas y cada una de las disposiciones consagradas, las cuales están concebidas tal cual han sido los anhelos y propuestas de los Armeritas. El llamado es entonces a los integrantes de mi bancada política “Cambio Radical” para que adopten este proyecto; a todas las bancadas políticas que tengan asiento electoral en el departamento del Tolima para que sean solidarias y comprometidas retribuyendo el beneficio recibido a sus respectivas causas; a todos los parlamentarios oriundos de mi departamento porque esta iniciativa refleja sus propios anhelos de región y de patria. Igualmente, insto a nuestro presidente Juan Manuel Santos, para que viabilice el sueño de miles de Armeritas que durante veinticinco años no han encontrado eco, pero que hoy ante una nueva actitud del Gobierno resurgen nuevas esperanzas.

En este sentido habló nuestro presidente el 13 de noviembre de 2010, luego de la eucaristía en el Camposanto de Armero.

“...Y Omaira Sánchez se convirtió en un símbolo, que como lo decía el Padre Betancur, un símbolo de esperanza, un símbolo de fortaleza, una lección que nos dio Omaira Sánchez durante todo el tiempo que estuvo sonriendo, atrapada (...)

...Yo escribí en esa época un editorial. Voy a leer la última parte del editorial hace 25 años, que decía lo siguiente:

‘Miles de compatriotas nuestros han sido víctimas de una naturaleza enfurecida y de un destino injusto. Para muchos de ellos no habrá siquiera el consuelo cristiano de una cruz en un cementerio, arrollados por estas furias naturales, desencadenadas sobre ellos. No queda ahora sino la angustiosa tarea de enterrar nuestros muertos y pensar en que los sobrevivientes necesitan la solidaridad de todos para rehacer sus vidas, y reconstruir lo destruido.

Para que Armero –la otrora floreciente capital algodónera de Colombia– y todas las localidades arrasadas por la tragedia vuelvan a vivir, Colombia sin excepción tiene un deber prioritario es impostergable: ayudarles a quienes la desventura ha golpeado tan duramente, para que con el esfuerzo de todos puedan recuperar su fe en el porvenir. Tal vez Dios se haya olvidado un poco de nosotros. Tal vez haya sido una advertencia de desastres futuros, como en los pasajes bíblicos, pero nosotros no vamos a olvidar un solo momento a nuestros hermanos heridos en la catástrofe. Y la tragedia hasta ahora comienza.

Veinticinco años más tarde aquí estamos, recordando todavía a esos muertos y también a los vivos, a los que sobrevivieron.

...El Gobierno sigue solidario. Vamos a estudiar estas solicitudes que ustedes nos han hecho, pero recordemos a Omaira como ejemplo, porque eso es lo que queremos nosotros con este país: seguir para adelante a pesar de las dificultades, luchar juntos a pesar de los obstáculos...”

Esta ley debe ser responsabilidad mancomunada, como lo dijo acertadamente nuestro Presidente Santos: “para que con el esfuerzo de todos puedan recuperar su fe en el porvenir”, únicamente así, la deuda que tiene el Estado Colombiano con los Armeritas podrá ser saldada. Esta es la única forma posible para que Armero, la ciudad sepultada con lodo y ceniza –parodiando al ave Fénix– pueda resurgir entre la adversidad, la negligencia y el olvido.

De los honorables Representantes,

Rosmery Martínez Rosales.

Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de octubre del año 2011 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 130 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Rosmery Martínez Rosales.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.